

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, **ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.741.505 quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad **TRANSPORTADORA ASIA S.A.S** identificada con NIT 811.024.723-2, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR**, y por la otra parte, **JOSE REINALDO QUIJANO VESGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.535.494, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad comercial **REDCOL HOLDING S.A.S.**, con Nit. 901.155.508-3 como propietaria del establecimiento educativo **REDCOL -COLEGIO GIMNASIO VERMONT** quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**, hemos celebrado contrato de prestación de servicios de Transporte Escolar, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera: **REDCOL HOLDING S.A.S.** en su calidad de propietario del establecimiento educativo **REDCOL- COLEGIO GIMNASIO VERMONT** es una sociedad cuyo objeto es la creación, promoción y desarrollo de proyectos educativos a nivel regional y nacional, con amplia experiencia en la prestación de servicios de educación formal en todos sus niveles y reconocida calidad de sus programas académicos y personal docente.

Segunda: **TRANSPORTADORA ASIA S.A.S** es una entidad legalmente constituida cuyo objeto es la prestación del servicio público de transporte especial dentro del territorio nacional y cuenta con habilitación para la prestación del servicio público mencionado conforme a la Resolución 242 del 25/10/2021 expedida por el Ministerio de Transporte, Dirección Territorial Antioquia

Tercera: Que la normatividad vigente en materia de transporte escolar exige que éste sea prestado por empresas legalmente habilitadas para tal fin, motivo por el cual **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** se encuentra en la necesidad de celebrar acuerdos con un transportador habilitado, que garantice no sólo el cumplimiento de la legislación nacional sobre la materia, sino también la calidad e idoneidad en la prestación del servicio.

Cuarta: **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** presta a sus alumnos, a través de la empresa de transportes habilitada, el servicio de transporte escolar en conexidad con su objeto social principal que es la actividad educativa, por entenderse no solo complementario sino necesario para el buen desarrollo del servicio educativo.

Quinta: Que **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** manifiesta que conoce y aplica en su operación el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 431 de 2017, y demás normas concordantes que regulan el transporte público especial escolar en Colombia.

Sexta: Que a partir de la pandemia Covid-19, las autoridades nacionales y territoriales han emitido regulación particular en cuanto a la prestación de servicios de transporte público especial, y las medidas de bioseguridad que deben adoptarse para la prestación de este servicio. Así mismo **EL CONTRATANTE/**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

COLEGIO ha dispuesto de sus propios protocolos de bioseguridad los cuales serán de obligatoria observancia en los puntos aplicables al transporte escolar.

Séptima: Que con base en los antecedentes expuestos, las Partes de común acuerdo celebran el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Escolar que se regirá por lo establecido en la ley colombiana, en especial lo contemplado en el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 431 de 2017, las normas que lo complementen o sustituyan; y las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA-OBJETO: EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR, se compromete en el desarrollo del presente contrato a prestar el servicio de transporte a los alumnos de **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**, designados por **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** de acuerdo con las condiciones, requerimientos, número de recorridos, horas de entrega y recogida que **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** señale, transportándolos en condiciones seguras y llevando a los usuarios sanos y salvos a su lugar de destino, con el lleno de los requisitos establecidos en la Normatividad Vigente en relación con este tipo de servicio, y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato. El objeto será desarrollado conforme a lo estipulado en el presente contrato y la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO 1: Cuando varíe el lugar en el que se deba dejar al alumno, este servicio se realizará previa autorización escrita del padre de familia o acudiente entregada al **CONTRATANTE/ COLEGIO**, quien a través del coordinador de Transporte a el **TRANSPORTADOR** para que disponga de las adecuaciones necesarias sin afectar el servicio.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de las comunicaciones entre **COLEGIO** y **TRANSPORTADOR**, las partes se regirán por la política que para el efecto establezcan antes de la entrada en funcionamiento del servicio y que hará parte integral del presente Contrato.

PARÁGRAFO 3: El servicio contratado deberá ser prestado cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por las autoridades nacionales o territoriales, sin perjuicio de los que **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** le de a conocer de manera expresa, todos los cuales se entenderán que hacen parte integral del presente Contrato.

PARAGRAFO CUARTO: Las partes desde la firma del presente documento declaran y aceptan que **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR**, está en capacidad de ofrecer , la prestación del servicio de transporte especial a personal docente y administrativo del **CONTRATANTE**, bajo las mismas condiciones de calidad y seguridad establecidas para los demás usuarios del servicio de transporte, conforme a lo establecido en el contrato. No obstante las rutas, destinos, capacidad será objeto de regulación mediante otrosí que celebrarán las partes **CONTRATANTES**. El mismo tratamiento tendrán los estudiantes que pertenezcan al programa de inclusión social beca amparo.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERNONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

SEGUNDA. TRANSPORTADOR INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR ejecutará la labor contratada por su propia cuenta y bajo su propia responsabilidad, con absoluta autonomía e independencia. Debido a lo anterior, EL CONTRATANTE/ COLEGIO no adquiere ninguna obligación de tipo laboral con EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR ni con el personal que éste contrate para la ejecución del presente contrato. El personal contratado por EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR estará bajo su exclusiva subordinación y/o dependencia. EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR es responsable del pago directo de los emolumentos laborales, seguridad social, prestaciones sociales y riesgos laborales según corresponda para el personal que contrate, al igual que de todos los gastos, riesgos y obligaciones parafiscales que se deriven de la ejecución del presente contrato. Por lo anterior, EL CONTRATANTE/ COLEGIO se exime de toda responsabilidad, contraprestación legal o reglamentaria, indemnizaciones por accidentalidad, invalidez o enfermedad profesional, lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera.

PARÁGRAFO: Se deja constancia expresa que entre las Partes no se creará sociedad de hecho, asociación o agencia comercial.

TERCERA-OPERATIVIDAD: Para que el presente contrato opere bastará que **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** envíe a **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR**, una notificación que contenga: i) El listado de estudiantes matriculados y que hayan contratado con **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** el servicio de transporte escolar; ii) El horario de entrada y salida de los estudiantes; iii) El nombre y las direcciones de los estudiantes a transportar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos recorridos podrán ser cambiados por **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** en cualquier tiempo y bastará para hacerlos efectivos que **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** envíe por escrito a **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR**, con una anticipación no inferior a (2) días hábiles a su puesta en marcha, dichos cambios. En adelante y para todos los efectos de este contrato, los recorridos escolares mencionados se conocerán como "RECORRIDOS". **EL CONTRATISTA/TRANSPORTADOR** declara, que es de su responsabilidad la elaboración de los planes de rutas o recorridos, y su correspondiente ejecución; No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE/COLEGIO**, en virtud la naturaleza del presente contrato, y la facultad de coordinar y supervisar las actividades contratadas, vigilará la planeación y ejecución de los recorridos y de encontrar oportunidades de mejora, las elevará para la correspondiente aplicación del **CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos aquellos RECORRIDOS que no sean para las rutas de transporte escolar deben ser solicitados por **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** mediante comunicación escrita enviada a **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** con un (1) día de anticipación. El precio de estos servicios será el que corresponda de conformidad con lo establecido en la Cláusula CUARTA del presente Contrato y cuando no aparezca establecido, será el que de común acuerdo fijen entre las Partes. **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR**, sin excepción se compromete con

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

EL CONTRATANTE/ COLEGIO a cumplir, con total disponibilidad de los eventos y salidas que se requieran proporcionando el vehículo de acuerdo a las especificaciones que se soliciten, siempre y cuando las tarifas y precios sean acorde al valor correspondiente al servicio solicitado, sin afectar la capacidad y normal prestación del transporte de los estudiantes objeto principal de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en vehículos cuyo estado, capacidad y funcionamiento sean satisfactorios, con modelos y configuración de seguridad, presentación y confort sean aceptados por las autoridades de tránsito y transporte nacional, que, en todo caso, correspondan a, busetones y/o busetas cuyos modelos sean del 2012 en adelante. Este servicio será prestado teniendo en cuenta las condiciones de acceso y maniobra en el sitio donde se vaya a prestar el servicio; el número de personas por recorrido no podrá exceder al porcentaje recomendado según los protocolos de bioseguridad de conformidad con el número de sillas autorizadas en la tarjeta de operación y/o licencia de tránsito, como capacidad del vehículo. En ningún caso, en el recorrido se podrán llevar pasajeros de pie, ni más de una persona por asiento, ni podrá durante el servicio transportar personas ajenas a la institución educativa, monitor de ruta, exceptuando de esta prohibición únicamente aquellos que hayan sido autorizados de manera previa por la Coordinación de Transporte o quien haga sus veces en la institución educativa.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR deberá reportar a EL CONTRATANTE / COLEGIO con no menos de ocho días de anticipación, la información de los vehículos, el personal asignado a la prestación del servicio (monitores y conductores), horas de recogida a estudiantes y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos y legales para la prestación del servicio. En caso que alguno de los vehículos inicialmente reportados no pueda cumplir por causas de fuerza mayor, EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR se obliga a remplazarlo con uno de iguales características y con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR deberá informar los cambios realizados y disponer de todas las medidas de seguridad necesarias para el trasbordo de los estudiantes cuando se requiera.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATANTE/ COLEGIO se reserva la potestad de rechazar o solicitar el cambio de vehículos, conductores o monitores de ruta cuando a su juicio considere que alguno de ellos no cumple con las características idóneas para la prestación del servicio. **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** reconoce y acepta esta facultad unilateral de EL CONTRATANTE/ COLEGIO por lo que se compromete a realizar los cambios correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud escrita de **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** o incluso antes cuando la situación así lo amerite.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE/ COLEGIO recaudará y trasladará al **TRANSPORTADOR** mensualmente, el valor resultante de aplicar las tarifas que se señalan a continuación por el número de estudiantes que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.

contrataron el servicio efectivamente prestado para el mes respectivo, y proporcional para los meses en que el servicio no sea prestado el mes completo, previas deducciones a que haya lugar por concepto de retenciones o reintegro de gastos que se lleguen a generar. Las Partes conocen y aceptan que esta suma será variable, teniendo en cuenta que los alumnos pueden dejar de usar el servicio de transporte en forma permanente. Los valores mencionados se fijarán dependiendo del tipo de recorrido que tomen los estudiantes así:

AFORO	70%	100%
Cobro	21-22	21-22
Tarifa Tiempo Completa	486.140	430.000
Tarifa Medio Tiempo	340.298	306.375

Las tarifas relacionadas incluyen los gastos asociados a aplicación de gestión y monitoreo de transporte (GPS) y planes de datos para la operación de dicha aplicación; en consecuencia, LAS PARTES acuerdan que:

- 1.Los gastos correspondientes a Planes de datos y herramienta RUTA SEGURA, se encuentran incluidos dentro de las tarifas señaladas anteriormente, por lo que corresponde a **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR**, asumir estos servicios.
- 2.Los celulares para el monitoreo de la aplicación los entregará el **CONTRATANTE/ COLEGIO** al **CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR**, y éste último será responsable de su custodia y restitución. En caso de pérdida o extravió reintegrará un equipo idéntico, de iguales o mejores características al entregado por **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**.

El valor resultante será transferido por **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** al **CONTRATANTE/ TRANSPORTADOR**, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio (ejemplo el servicio de agosto se pagará los primeros diez (10) días hábiles de septiembre). La presentación de la factura se entregará al **COLEGIO** a más tardar en los día veinticinco (25) del mes de prestación del servicio, con el lleno de los requisitos legales. **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** se obliga a presentar certificación de cuenta bancaria a la cual deben ser consignados los montos correspondientes del pago de los servicios prestados. **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** al momento de presentación de la factura mensual, deberá anexar los soportes de cotización y pago a seguridad social del personal vinculado y destinado para dar cumplimiento al objeto contratado (conductores, coordinadores y monitoras)

PARÁGRAFO PRIMERO: . Para los meses en los cuales se inicia o finaliza el año electivo y para los meses en los cuales se sale o se entra a vacaciones el valor se liquidará proporcionalmente a los días de servicio prestados. No obstante lo anterior, las partes de consumo establecen que el pago en los meses que se indican a continuación será completo, sin perjuicio que sean meses donde se celebren

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

festividades o sean fechas de cese de actividades: Semana Santa, Octubre, diciembre, enero. Cuando la causa de la interrupción del servicio obedezca a la suspensión provisional o la terminación anticipada del Contrato, el pago se hará proporcional a los días de servicio efectivamente prestados en el mes correspondiente. Para todos los efectos legales, se entenderá como suspensión en la prestación del servicio, aquella que se produzca por acuerdo entre las partes, o de manera fáctica por cualquier otra eventualidad no imputable a las partes del presente contrato.

Las partes conocen que sólo en el caso que el servicio no pueda ser suministrado por decisión de las autoridades competentes o de **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** en virtud de la adopción de medidas de prevención de riesgos, o por hechos que escapan al control de los contratantes y no le son imputables por descuido o negligencia, el cobro del servicio tendrá un descuento proporcional sobre el tiempo en que el servicio no haya sido materialmente prestado por estas razones. Cuando la suspensión se produzca de manera intempestiva, por hechos no imputable a las partes, habrá lugar al descuento indicado en líneas anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** incurra en costos o gastos asociados a la prestación del servicio de transporte escolar a cargo de **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR**, tendrá derecho al reintegro de dichos costos para lo cual podrá compensar de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: Las tarifas aquí establecidas las partes las han determinado bajo el supuesto de que la ocupación reducida de los vehículos atendiendo a los protocolos de bioseguridad y en general a las restricciones de las rutas generadas durante la etapa de alternancia académica, todo lo anterior con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID 19. Entendiendo que estas medidas son provisionales y susceptibles de variación en cualquier momento y que las mismas pueden alterar el valor del contrato, las Partes convienen las siguientes disposiciones:

- a) En caso de variación en las condiciones de prestación del servicio, la parte que se considere afectada o que estime que deben variar las condiciones económicas del Contrato, deberá notificar a la otra indicando los motivos de su solicitud.
- b) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, la parte requerida deberá dar respuesta por escrito señalando su posición frente a lo solicitado.
- c) Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud inicial las partes no han llegado a un acuerdo frente a las condiciones económicas del Contrato, el mismo podrá darse por terminada, sin que haya lugar a indemnización alguna como consecuencia de la terminación. No obstante la terminación deberá ser con un plazo no inferior a 30 días, una vez opere lo indicado en literales anteriores.
- d) Mientras se definen las condiciones económicas del contrato según los literales anteriores, seguirán rigiendo las condiciones previamente

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

pactadas, salvo que las Partes lo determinen de común acuerdo de otra manera.

PARÁGRAFO QUINTO: El presente contrato tiene una cuantía indeterminada, atendiendo a que su valor final dependerá del resultado que surja de multiplicar valores pactados, por el número de usuarios transportados en cada mes de servicio (servicios efectivamente prestados) que EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR le preste a EL CONTRATANTE/ COLEGIO.

PARAGRAFO SEXTO: Las partes de consumo establecen que las tarifas del presente contrato, establecidas en la oferta presentada por el CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR permanecerá incólume, respecto a la variación que pueda ocaionarse por cambio de año.

QUINTA - ANEXOS: Los anexos que forman parte integral de este contrato son:

1. Hoja de Vida de cada uno de los Vehículos que contenga vigente: Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual, SOAT, licencia de conducción de los conductores, certificado de Revisión Técnico-mecánica vigente, tarjeta de propiedad de los vehículos, tarjeta de operación de los vehículos, copia de la cédula o rut del propietario de los vehículos, certificado del último mantenimiento preventivo de los vehículos, reporte del RUNT de los vehículos, reporte del SIMIT de los vehículos, reporte de accidentes de tránsito de los vehículos. **2.** Hoja de Vida de cada uno de los Conductores que contenga vigente: Datos personales, copia del documento de identidad, soporte de afiliación al sistema de seguridad social (ARL, EPS, AFP, Caja de Compensación, otros), referencias personales, certificado de antecedentes judiciales, certificado de cursos o capacitaciones que acrediten competencias o habilidades para el desempeño del cargo y que sean requeridas por el Plan Estratégico de Seguridad Vial, copia del certificado médico de aptitud laboral (exámenes médico ocupacional, Visiometría, Audiometría, examen de coordinación motriz, examen de psicología y demás aplicables), copia del certificado del curso de manejo defensivo teórico practico con su respectiva valoración de calificación, y certificado del curso de primeros auxilios, reporte del RUNT, reporte del SIMIT. **3.** Hoja de Vida de cada una de las Monitoras que contenga vigente: Datos personales, copia del documento de identidad, soporte de afiliación al sistema de seguridad social (ARL, EPS, AFP, Caja de Compensación, otros), referencias personales, certificado de antecedentes judiciales, certificado de cursos o capacitaciones que acrediten competencias o habilidades para el desempeño del cargo y que sean requeridas por el Plan Estratégico de Seguridad Vial, certificado del curso de primeros auxilios. **4.** Registro del personal asignado para la prestación del servicio con el correspondiente soporte de afiliación y pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo al cargo y funciones que desempeñen, el comprobante de pago de la planilla de Seguridad Social del personal asignado para la prestación del servicio, se entregará después del quinto (05) día hábil de cada mes que se cancele conforme a los dos últimos dígitos del NIT del CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR. **5.** Protocolos de seguridad y bioseguridad, reglamento de prestación de servicio de transporte, Plan Estratégico de Seguridad Vial de la empresa y cualquier otro documento que reglamente la prestación del servicio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR deberá ceñirse en todo a las especificaciones dadas por **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** para la prestación del servicio. Cualquier cambio que **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** pretenda hacer en las condiciones pactadas deberá contar con la autorización expresa de **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**.

SEXTA-DURACIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia desde 17 de enero 2022 y hasta el 30 de Junio de 2022, inclusive. Al terminar el plazo convenido el presente contrato únicamente podrá ser prorrogado mediante documento suscrito por ambas partes; la prórroga automática no opera.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio del plazo pactado, las partes establecen que de manera gratuita **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR**, deberá realizar una pre-ruta con el ánimo de definir entre otras: cantidad de niños a recoger, distancias, tiempos de desplazamiento, paradas, entre otras. El informe de la preruta donde arroje las conclusiones indicadas anteriormente se deberá entregar a más tardar 1 día 05 de enero de 2022 AL CONTRATANTE. La no realización de las pre-rutas por parte del CONTRATISTA para todos y cada uno de los vehículos que realizarán los respectivos recorridos, o la no entrega del informe en la oportunidad señalada facultará AL CONTRATANTE para terminar anticipadamente el contrato celebrado, sin que haya lugar a reparación o indemnización de ningún tipo, toda vez que dicha negativa constituye un incumplimiento, cuyo resultado y consecuencia es la que las partes en el presente parágrafo pactan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Contrato podrá ser suspendido en cualquier momento como consecuencia de la suspensión de actividades educativas presenciales en **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** bien sea por orden de autoridad competente o por decisión autónoma de la institución educativa en razón a cualquier contingencia que pudiera representar riesgo para los estudiantes o imposibilidad de acceso a las instalaciones educativas. Los costos que se deriven como consecuencia de la suspensión serán a cargo de cada parte en lo que respecta a sus obligaciones inherentes según el presente contrato, por lo anterior ninguna parte podrá trasladar a la otra obligaciones, responsabilidades o costos que le corresponde asumir, respecto a sus trabajadores, salarios, prestaciones, entre otras.

SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR: a) Realizar LOS RECORRIDOS de acuerdo con las especificaciones dadas; b) Prestar el servicio objeto de este contrato, de tal manera que sea puntual y eficiente; c) Adoptar las acciones necesarias cada vez que se presenten, novedades en LOS RECORRIDOS , sean estos, consecuencia de solicitudes emanadas de **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**, o aquellas que se produzcan por factores externos de acuerdo a la necesidad del servicio; d) Asumir a su costo, durante el tiempo que dure este contrato, todos los gastos necesarios para prestar el servicio objeto de este contrato; e) Entregar a **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**, al menos cada (3) meses, un informe que contenga el estado general del vehículo puesto al servicio de **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**, la ficha técnica del vehículo con copia de las pólizas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.

correspondientes y de los programas de mantenimiento ejecutados f) No hacer cambios, modificaciones o alteraciones a LOS RECORRIDOS, sin el consentimiento previo y autorización por escrito de **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**; g) Garantizar que los vehículos mientras estén prestando el servicio no se detengan o desvíen la ruta para la compra de ninguna clase de productos, tampoco se permitirá el abastecimiento de combustible durante LOS RECORRIDOS; h) Cumplir con las reglas de tránsito y de policía establecidas por las autoridades competentes; i) No divulgar o no usar la información obtenida en desarrollo de este contrato o posterior al mismo para ningún fin diferente al presente contrato j) Atender los reclamos y sugerencias que **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** le formule acerca del servicio en un tiempo no mayor a tres (3) días calendario; k) Cambiar, por solicitud motivada de **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**, al conductor, vehículo o monitor de ruta dispuesto para el servicio; l) Permitir la permanencia y acatar las directrices emanadas del CONTRATANTE. a través de la figura de Coordinación de Transporte o quien haga sus veces. ; m) Asistir a las capacitaciones o reuniones programadas por **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**. n) Acatar y respetar los protocolos de seguridad que se adopten por **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**, y aquellos que se originen de regulación especial de las autoridades competentes; o) Informar de manera inmediata al COLEGIO sobre cualquier situación imprevista que pueda poner en riesgo, así sea leve, la seguridad de los usuarios o la prestación idónea del servicio. p) Presentar soporte de afiliación y cotización a seguridad social (EPS), riesgos laborales (ARL) y aportes a pensión del personal asignado para la prestación del servicio; q) Tener permiso vigente expedido por la autoridad competente para realizar el servicio de transporte escolar y portar el extracto de contrato respectivo, una vez **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** suscriba el documento que contiene el contrato de transporte de servicio especial de pasajeros con la Empresa. r) **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR**, ni personal a su cargo, podrán prestar el servicio de transporte en los recorridos y según las tarifas descritas en el presente documento con personas diferentes **AL COLEGIO**; s) Mantener al personal asignado para la prestación del servicio debidamente uniformados con los distintivos de la empresa. t) Contar con un Plan Estratégico de Seguridad vial propio y actualizado, así como dar cumplimiento al plan estratégico de seguridad vial implementado por **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**; **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** debe entregar el certificado de estado de implementación del PESV certificado por la ARL. u) Realizar al menos una pre-ruta previo al inicio de la prestación del servicio con el fin de garantizar el adecuado trazado de las rutas en términos de localización y tiempo. Las pre-rutas deberán adelantarse bajo condiciones similares a las presentadas en un día normal de operación (horario, día, etc.); v) Contratar el personal requerido para la prestación del servicio y garantizar su adecuado desempeño (conductores, /monitores de ruta, coordinadores, etc.), quienes estarán bajo la exclusiva subordinación y/o dependencia de **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR**. **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** es responsable del pago directo de los emolumentos laborales, seguridad social, prestaciones sociales y riesgos laborales según corresponda para el personal que contrate, al igual que de todos los gastos, riesgos y obligaciones parafiscales que se deriven de su vinculación; w) Cumplir con los protocolos de bioseguridad, planes de emergencia y demás políticas o reglamentos dispuestos por la Institución. x) Entregar a **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** la evidencia de las

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERNONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

capacitaciones al personal asignado para la prestación del servicio sobre los protocolos de bioseguridad y planillas firmadas de entrega de elementos de protección: tapabocas con ficha técnica, careta y traje antifluido para monitoras y monogafas para conductores. y) Atender las novedades (incorporación o retiro de estudiantes, ajuste de recorridos, modificación de horarios, etc.) que EL CONTRATANTE/ COLEGIO le informe en un tiempo no mayor a dos (2) días hábiles. z) Reportar oportunamente (conforme los términos acordados) al COLEGIO las novedades sobre las rutas. El OPERADOR no podrá realizar cambios de vehículos, recorridos ni de personal del equipo de ruta sin contar previamente con la autorización por parte de EL CONTRATANTE/ COLEGIO, otorgada a través de la Coordinación de Transporte o quien haga sus veces. En caso de requerir cambio de vehículos, el OPERADOR debe garantizar que los reemplazos o relevos sean del mismo modelo (o superior) y características similares a los aceptados inicialmente al COLEGIO. aa) Realizar cada vez que se produzca una modificación sustancial a las condiciones del servicio una pre-ruta previo a la variación del recorrido ordinario, con el fin de garantizar el adecuado trazado de las rutas en términos de localización y tiempo. ab) Reportar oportunamente (conforme los términos acordados) al COLEGIO, los vehículos destinados para la prestación del servicio, allegando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos y legales para la prestación del servicio. Los vehículos deberán ser presentados con anterioridad al inicio de la vigencia del contrato en las instalaciones de EL CONTRATANTE/ COLEGIO con el fin de validar por parte de EL CONTRATANTE/ COLEGIO, el cumplimiento de los requisitos establecidos. EL CONTRATANTE/COLEGIO se reserva el derecho de aceptar o no los vehículos asignados para el servicio y podrá solicitar al OPERADOR cuando las circunstancias así lo ameriten, el cambio inmediato de vehículos. ac) La empresa transportadora debe contar con las certificaciones de calidad 9001, y 45001 vigentes. ad) Contar con protocolo de bioseguridad certificado por la ARL, matriz de riesgos y valoración de peligros y la certificación de cumplimiento del SG-SST expedido por la ARL. ae) Entregar a EL CONTRATANTE/ COLEGIO la planilla actualizada del estado de vacunación COVID-19 del personal asignado a la prestación del servicio. af) Asignar para la prestación del servicio a un Contacto permanente, cuyo rol principal será fungir como Coordinador de Transporte del CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR, que estará en las instalaciones del Colegio con la intención de dar pronta solución a las novedades de la ruta, dispuesto a recibir las comunicaciones del de dar pronta solución a las novedades de la ruta, dispuesto a recibir las comunicaciones del colegio y a dar solución a las nuevas solicitudes que el servicio así lo requiera. El contacto permanente, indicado en líneas anteriores, estará bajo la exclusiva subordinación y/o dependencia de EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR. EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR es responsable del pago directo de los emolumentos laborales, seguridad social, prestaciones sociales y riesgos laborales según corresponda, al igual que de todos los gastos, riesgos y obligaciones parafiscales que se deriven de su vinculación. ag) La responsabilidad y las demás obligaciones inherentes al contrato de prestación de servicio de transporte, que están a cargo de EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR, solo cesarán para éste cuando los menores de edad sean dejados en su respectivo domicilio. Ah) Ofrecer el cubrimiento de las rutas de estudiantes para los sectores de Las zonas indicadas en la oferta de servicios ai)

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERNONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

Constituir en la oportunidad establecida en el presente contrato, las pólizas establecidas, de conformidad con las exigencias y especificaciones descritas.

PARÁGRAFO 1: En relación a la flota de vehículos que realizan los recorridos, **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** está obligado a garantizar que: a) Esté equipado con un botiquín de primeros auxilios y equipo de carretera y demás exigencias contempladas en la normatividad de tránsito vigente; los equipos o kits deberán estar completos y con fechas de vencimiento vigentes de acuerdo con la normatividad aplicable; b) Atienda el plan de mantenimiento preventivo y correctivo periódico en las condiciones que establezca la normativa aplicable en esta materia y lo establecido en el Plan Estratégico de Seguridad Vial; c) Se encuentre en perfecto estado de funcionamiento, en condiciones mecánicas, eléctricas, de lámina, pintura y aseo en general que garanticen la prestación de un servicio de transporte escolar seguro, oportuno y con calidad integral; d) Cuenten con cinturones de seguridad en la totalidad de los asientos y en condiciones adecuadas para su uso, así como aire acondicionado en correcto estado de funcionamiento y mantenimiento; e) Se encuentre a paz y salvo con las obligaciones ante las autoridades y empresas a la que se encuentre afiliada por todo concepto; f) Tenga vigente y porten permanentemente los documentos necesarios para poder desarrollar en cualquier época y en cualquier zona geográfica del territorio nacional las actividades propias del servicio especial de transporte escolar, como: la licencia de tránsito, la tarjeta de operaciones para servicios especiales, la póliza del SOAT, las pólizas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual vigentes, copia de dichas pólizas deberán ser enviadas por parte de **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** al COLEGIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del siguiente contrato; certificado de revisión técnica de los vehículos, señalización visual y auditiva, entre otros, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017, y normas que lo modifiquen o complementen; g) En general el vehículo debe estar en excelentes condiciones mecánicas, de conservación y presentación para la utilización; h) la póliza de cumplimiento su vigencia será la de la duración del contrato más tres meses, deberá ser enviada por parte de **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** al COLEGIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato. i) Dotar los vehículos con gel antibacterial, toallas de papel, una caja de tapabocas, desinfectante para la limpieza del vehículo con ficha técnica y planillas de aseo y desinfección; marcar las sillas que no se deben utilizar por aforo máximo permitido en rutas y fijar avisos en los vehículos sobre la obligatoriedad de uso de tapabocas, mantener distanciamiento físico y no consumo de alimentos y bebidas. j) Garantizar que cada vehículo cuente y permanezca dotado del sistema de comunicación bidireccional, que sea determinada conjuntamente con **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** y un GPS o demás equipos requeridos que permitan el control permanente del servicio a través de la consulta a la plataforma que **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** y los padres de familia realicen para la confirmación del estado de la ruta. En aquellos eventos que el GPS, demás elementos que componen el sistema de comunicación bidireccional y otros

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

equipos requeridos para el seguimiento o alimentación del sistema de comunicación bidireccional tales como Tabletas o Celulares, sea(n) suministrado(s) directamente por EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR, éste velará por su mantenimiento, conservación y prestación continua e ininterrumpida, ante lo cual, de presentarse fallas, efectuarán de manera oportuna las correspondientes reparaciones para garantizar la adecuada trazabilidad, seguimiento y comunicación de el estado de las rutas. A Su vez, si el GPS, demás elementos que componen el sistema de comunicación bidireccional y otros equipos requeridos para el seguimiento o alimentación del sistema de comunicación bidireccional tales como Tabletas o Celulares, es(son) suministrado(s) por EL CONTRATANTE/ COLEGIO a título de comodato, EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR velará por su conservación y lo restituirá en idénticas condiciones a como lo recibió. K) Contar de manera ininterrumpida con la Aplicación de Ruta Segura de conformidad con los requerimientos establecidos por EL CONTRATANTE/ COLEGIO. L) El coordinador que designe EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR, como su interlocutor ante el colegio, podrá permanecer cuando lo requiera para el buen ejercicio de sus funciones en las instalaciones del CONTRATANTE. El mobiliario, equipos de computo y lo demás que requiera para el ejercicio de sus funciones deberá ser suministrado por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: En relación al conductor de los vehículos que hacen LOS RECORRIDOS, **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** está obligado a garantizar que: a) Conozca, siga y cumpla con el manual de funciones específicas y con el perfil del cargo establecidos por **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR**, el Reglamento de Transporte Escolar de **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**, y, en especial las políticas y directrices de seguridad vial y los procedimientos relacionados con la atención a los usuarios del transporte escolar que serán parte integral del contrato; b) Mantenga siempre y en todo momento, absoluta confidencialidad de la información conocida y desarrollada en el cumplimiento del presente contrato, tales como: direcciones, horarios de salida y llegada de los estudiantes que conforman la ruta de su recorrido; c) Realizar diariamente las inspecciones preoperacionales y mantener en perfecto estado el vehículo, informando oportunamente a la empresa transportadora sobre los mantenimientos previstos y ejecutados; d) No exceda el límite de velocidad permitida por la Ley para los servicios de transporte escolar; e) Se abstenga de ingerir licor, estimulantes o alucinógenos, antes y durante el tiempo de los recorridos; f) Sea una persona de pericia comprobada en el oficio, probada educación, buenas relaciones interpersonales, puntual y buena presentación personal; g) No discuta bajo ninguna circunstancia con ningún estudiante y/o parente de familia; h) Asista a las reuniones de formación programada y citadas por la empresa transportadora de acuerdo con su plan estratégico de seguridad vial, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y sistema integrado de gestión; i) Que el servicio que preste se caracterice por el trato amable y respetuoso hacia el estudiante; j) Colabore con el orden para la buena marcha del recorrido; k) Acate las indicaciones de **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** o a quien éste designe, en cuanto a entrada, parqueo y salida de las instalaciones de **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**; l) Esté atento a la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERNONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.

renovación de documentos tanto personales como del vehículo que opera y portarlos de manera permanente; m) Mantener afiliado al conductor al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales y realizar las cotizaciones mensuales correspondientes. n) Practicar periódica y esporádicamente pruebas y controles del uso de sustancias psicoactivas a todos los conductores, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico de Seguridad Vial. o) Acatar y respetar los protocolos de seguridad que se adopten por EL CONTRATANTE/ COLEGIO, y aquellos que se originen de regulación especial de las autoridades competentes. p) Informar de manera inmediata al COLEGIO sobre cualquier situación imprevista que pueda poner en riesgo, así sea leve, la seguridad de los usuarios o la prestación idónea del servicio. q) Hacer verificación de antecedentes penales, disciplinarios y en la base de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. r) Portar diariamente la dotación suministrada por EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR y que en cualquier caso procurará guardar el decoro del rol desempeñado, tapabocas) Permanecer a paz y salvo por concepto de comparendos. t) Las demás obligaciones que se deriven del contrato y/o que posteriormente acuerden las partes. U) El Conductor y auxiliar, personal contratado a su cargo y que hace parte de su equipo de trabajo, limitará sus funciones a la naturaleza propia de sus cargos, por lo anterior no deberán, circular al interior del colegio, cuando su rol particular no lo exija, procurando evitar charlas, distracciones, entre otras con personal de la comunidad educativa, lo anterior permitirá una mayor atención y diligencia en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 3: En cuanto a el/la **monitor(a) de ruta**, EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR deberá disponer de una persona idónea para el acompañamiento de cada RECORRIDO, que se encuentre debidamente contratada por EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR y afiliada al régimen de seguridad social en salud, pensión y ARL conforme a la legislación colombiana. En caso de incapacidad o ausencia del monitor de ruta, sin importar la causa de la misma, EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR dispondrá de otra persona con las mismas calidades y con el cumplimiento de los mismos requisitos para el acompañamiento del RECORRIDO correspondiente. Los monitores de ruta deberán ser personas que: **a)** Conozca, siga y cumpla con el manual de funciones específicas y con el perfil del cargo establecidos por EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR, el Reglamento de Transporte Escolar dEL CONTRATANTE/ COLEGIO, y, en especial las políticas y directrices de seguridad vial y los procedimientos relacionados con la atención a los usuarios del transporte escolar que serán parte integral del contrato; **b)** Mantengan siempre y en todo momento, absoluta confidencialidad de la información conocida y desarrollada en el cumplimiento del presente contrato, tales como: direcciones, horarios de salida y llegada de los estudiantes que conforman la ruta de su RECORRIDO; **c)** Se abstengan de ingerir licor, estimulantes o alucinógenos, antes y durante el tiempo de los RECORRIDOS; **d)** Sean personas de capacidad comprobada en el oficio, probada educación, buenas relaciones interpersonales, puntuales y de buena presentación personal; **e)** No discutan bajo ninguna circunstancia con ningún estudiante y/o parente de familia; **f)** Asista a las reuniones de formación programadas y citadas por la empresa transportadora de acuerdo con su plan estratégico de seguridad vial, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y sistema integrado de gestión; **g)** Que el servicio que presten

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

se caracterice por el trato amable y respetuoso hacia el estudiante; **h)** Colaboren con el orden para la buena marcha del RECORRIDO; **i)** Acaten las indicaciones de EL CONTRATANTE/ COLEGIO o de la(s) persona(s) designadas por éste para tal efecto, en cuanto a entrada, parqueo y salida de las instalaciones de EL CONTRATANTE/ COLEGIO; **j)** Garanticen que todos los estudiantes usen el cinturón de seguridad correctamente mientras se desarrolla el recorrido; **k)** Acaten y respeten los protocolos de seguridad que se adopten por EL CONTRATANTE/ COLEGIO, EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR y aquellos que se originen de regulación especial de las autoridades competentes; **l)** informen de manera inmediata a EL CONTRATANTE/ COLEGIO sobre cualquier situación imprevista que pueda poner en riesgo, así sea leve, la seguridad de los usuarios o la prestación idónea del servicio; **m)** se aseguren de que el bus quede completamente vacío luego de cada RECORRIDO; **n)** verifiquen que no se encuentren objetos pertenecientes a los usuarios del servicio dentro del bus luego de cada RECORRIDO y en caso que encontrare alguno proceder a hacer entrega al COLEGIO a más tardar dentro del día siguiente; **o)** Portar diariamente su carné de identificación y la dotación suministrada por EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR la que en cualquier caso será: traje de bioseguridad enterizo, chaqueta, zapatos de suela plana, tapabocas con ficha técnica, careta; **p)** que hayan sido debidamente capacitadas y acreditadas en seguridad vial y primeros auxilios como primer respondiente. **q)** Cumplir a cabalidad bajo estricto control y manejo de aplicaciones bidireccionales y de control de rutas. **r)** Cuenten con verificación de antecedentes penales, disciplinarios y en la base de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. **t)** Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato y que posteriormente acuerden las partes.

EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR reconoce y acepta asumir por su propia cuenta los gastos y costos derivados de la contratación de los monitores de ruta, por entenderse suficientemente compensado con el valor del presente Contrato, por lo que exonera a **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** de la responsabilidad que le fuera atribuible por este concepto y asume en nombre propio en su calidad de Contratista Independiente, la responsabilidad derivada de disponer de adultos acompañantes en las rutas de transporte escolar a su cargo.

OCTAVA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE/ COLEGIO: a) Pagar a **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR**, el valor de este contrato de acuerdo con lo estipulado en la cláusula CUARTA de este contrato; b) Dar aviso oportuno y por escrito a **EL CONTRATISTA** acerca de las novedades que presente el estudiante, tales como: cambio de dirección, permisos, y ausencias temporales de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato; c) Procurar que el estudiante se abstenga de realizar cualquier acción tendiente a alterar el orden u ocasionar daños, así como a ingerir licor, estimulante, alucinógenos, arrojar basuras, gritar o comer durante los recorridos; d) Notificar oportunamente al OPERADOR sobre: a) Los nombres, direcciones y número de contacto de estudiantes que tomarán el servicio de transporte escolar; e) El horario de entrada y salida de los estudiantes.

NOVENA-PENALIDADES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.

1. Se acordará como cláusula penal pecuniaria por el incumplimiento parcial o total del contrato por cualquiera de las partes, el CINCO POR CIENTO (5%) del valor que se facture, en el mes que se presente el incumplimiento. Todo esto sin perjuicio de la posibilidad de terminación anticipada o las acciones legales de las cuales pueda hacer uso EL CONTRATANTE/ COLEGIO, para perseguir los perjuicios que con el incumplimiento llegase a causar EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR. Cuando el incumplimiento sea imputable a una sola de las rutas o vehículos en servicio, la sanción se aplicará exclusivamente sobre el valor que le corresponda de la facturación al vehículo o ruta implicada.
2. En caso de incumplimiento repetitivo por parte de EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR, de alguna de las cláusulas del contrato y/o de sus obligaciones, EL CONTRATANTE/ COLEGIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento, previa notificación por escrito con ocho (08) días hábiles de anticipación.
3. En caso de no informar oportunamente (al menos con 3 días hábiles de anticipación) las modificaciones a las Rutas, vehículos, cambios de personal asignado o Recorridos, EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR será sancionado con una multa de (2) dos salarios mínimos diarios legales vigentes.
4. Las rutas deben llegar al colegio a más tardar a las 6:50 a.m., y en la tarde la entrada al parqueadero deberá ser a más tardar a las 2:30 p.m. Cuando los estudiantes tengan actividades electivas Extracurriculares, las rutas deben llegar al colegio a más tardar a las 4:15 p.m. En caso de que lleguen después del horario establecido, se acarreará a EL TRANSPORTADOR una multa de \$3.000 moneda corriente por minuto de retraso por recorrido por ruta; sanción que asumirá EL TRANSPORTADOR siempre que no exista causa probada y justificada, verbigracia caso fortuito, fuerza mayor.
5. En caso de que EL TRANSPORTADOR incumpla con alguna de las obligaciones pactadas para la prestación del servicio o del contrato, será motivo suficiente para solicitar el cambio de vehículo y/o del conductor y/o de la monitora, solicitud que tendrá que atender EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR en un tiempo no mayor a dos (2) días hábiles, y si el incumplimiento persiste se procederá con la cancelación del contrato. La mera tolerancia de EL CONTRATANTE/ COLEGIO ante eventos de incumplimiento, no exonera a EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR de su responsabilidad frente al cumplimiento del Contrato, ni restrigne para EL CONTRATANTE/ COLEGIO la posibilidad de exigir la aplicación de las sanciones o consecuencias aquí establecidas.
6. Cualquier multa causada por incumplimiento por las normas de tránsito, protección datos personales, acuerdo de confidencialidad, protocolos de seguridad, protocolos de salud y bioseguridad, serán asumidas y canceladas por EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR. En el caso que el

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

incumplimiento sea realizado por los estudiantes será responsabilidad de EL CONTRATANTE/ COLEGIO, teniendo en cuenta la vigilancia al cumplimiento del PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO -SANCIONES DE

APREMIO: A continuación, se indican a título enunciativo y no restrictivo algunas causales donde se puedan presentar eventuales incumplimientos

- Incumplimiento en recorridos
- Incumplimiento en materia de HSE, laboral.
- Incumplimiento de otras obligaciones descritas en el contrato.

Una vez evidenciado y advertido el incumplimiento de alguna obligación de las anteriormente pactadas, ó cualquiera que se infiera de la naturaleza del contrato, LA PARTE cumplida en un término no superior a 3 días hábiles, contado desde el acaecimiento del hecho u obligación incumplida , o desde que haya tenido conocimiento del incumplimiento, deberá requerir previamente a la parte incumplida. En dicho requerimiento le deberá señalar el hecho que genera el presunto incumplimiento, así como la cláusula presuntamente incumplida, la fecha desde cuando se evidenció y el tiempo que tiene para subsanar el presunto incumplimiento evidenciado, siempre que éste sea subsanable (sin que esté sea inferior a 3 días hábiles desde la notificación, ni superior a 5) tiempo en el cual la contraparte, puede hacer uso de su derecho de defensa manifestando los motivos o hechos razonables a los cuales obedeció el incumplimiento.

Los requerimientos se podrán realizar a través de correos electrónicos (con prueba de envío al destinatario), actas de reunión con el contratista, u oficios radicado al representante, gerente del proyecto, o supervisor del Contratista, entre otros.

Realizados los requerimientos mencionados en el numeral anterior y si la presunta parte incumplida no procede a subsanar, es decir, persiste el incumplimiento, la parte cumplida debe elaborar un Informe Técnico del Incumplimiento, donde conste a) obligación incumplida, b) tiempo o plazo concedido para subsanar, c) constancia de no subsanación, d) compromisos si es procedente, e) sanción a imponer, f) si estima procedente la aplicación de cláusula penal o terminación del contrato, g) aviso a la compañía aseguradora de considerarlo necesario, y si las mismas fueron constituidas.

El informe técnico debe dirigirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la dirección de Notificación Judicial de la presunta parte incumplida, establecida en su Certificado de Existencia y Representación legal o en acápite de notificaciones del presente contrato, ante el Representante legal del CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR ó quien haga sus veces, estableciendo que una vez recibida o expedida por una empresa de correo certificado constancia de no entrega en las

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

instalaciones de la presunta parte incumplida por causas ajenas a la parte cumplida, o por negarse a recibirla, la parte Incumplida deberá cancelar por motivo de incumplimiento a título de multa el porcentaje que a consideración de la parte cumplida resulte del incumplimiento de conformidad con la gravedad del mismo, la cláusula penal y/ o la terminación anticipada del contrato.

Lo anteriormente establecido no se considerará excluyentes con el adelantamiento de cualquier acción judicial o extrajudicial que se estime necesaria para la exigencia para el cobro de los valores totales por perjuicios directos o indirectos ocasionados, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo para la parte cumplida, sin necesidad de constitución en mora a lo cual expresamente las partes renuncian.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de las sanciones aquí establecidas podrá ser descontado por EL CONTRATANTE/COLEGIO de las facturas presentadas o saldos a favor del contratista, lo cual EL CONTRATISTA / TRANSPORTADOR acepta y autoriza desde el momento en que suscribe el presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR autoriza expresamente, que de los saldos que se le adeuden, se descuenten los valores que, por concepto de pagos, sanciones, cláusula penal, multas o por incumplimiento u otra circunstancia, lesionen los intereses del CONTRATANTE/ COLEGIO y surjan del desarrollo del presente contrato. Esta autorización también incluye los gastos o costos en que incurra EL CONTRATANTE/ COLEGIO a causa de los incumplimientos de EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR .

PARAGRAFO CUARTO: Lo anteriormente establecido y aprobado por la partes, no es óbice para la aplicación de la cláusula penal y/o solicitud de terminación anticipada del contrato, toda vez que incluso éstas pueden derivarse de las anteriores; Tampoco se considerarán excluyentes con el adelantamiento de cualquier acción judicial o extrajudicial que se estime necesaria para la exigencia para el cobro de los valores totales por perjuicios directos o indirectos ocasionados, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo en contra de EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR, sin necesidad de constitución en mora a lo cual renuncia el CONTRATISTA/TRANSPORTADOR

PARAGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA/TRANSPORTADOR deberá nombrar un Supervisor o Coordinador del Contrato, previamente aceptado por EL CONTRATANTE/ COLEGIO, que lo representará en todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del contrato, y con las mismas facultades para resolver los problemas que se presenten. Estas facultades lo autorizaran para convenir con EL CONTRATANTE/COLEGIO cualquier acuerdo o arreglo adicional que ocurriere durante el tiempo que dure la ejecución del contrato. El representante dedicará su tiempo exclusivamente al trabajo del contrato y asistirá a todos los comités ó reuniones a las que sea convocado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.

DÉCIMA- NATURALEZA DE LA RELACIÓN: EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR actuará por su propia cuenta y bajo su propia responsabilidad, con absoluta autonomía e independencia, por lo que **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** no adquiere ninguna obligación de tipo laboral con **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** ni con su personal o las personas que **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** contrate para la ejecución del objeto de este contrato. **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** es responsable del pago directo de los emolumentos laborales, seguridad social, prestaciones sociales y riesgos laborales al personal que éste contrate, al igual que de todos los gastos, riesgos y obligaciones parafiscales que se deriven de este contrato. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** se exime de toda responsabilidad, contraprestación legal o reglamentaria, indemnizaciones por accidentalidad, de la invalidez o enfermedad profesional, lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera. **PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que entre las partes no se creará sociedad de hecho, asociación ó agencia comercial ni ninguna otra forma asociativa.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR responderá y mantendrá indemne al **COLEGIO** por daños y perjuicios que él o sus dependientes, empleados o subcontratistas ocasionen en la ejecución del presente contrato, ya sea a usuarios del servicio de transporte, funcionarios, padres de familia, conductores, propietarios de vehículos, Monitores de ruta, terceros o bienes de **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**, por lo tanto, es el único responsable civil, laboral, fiscal, administrativa y penalmente por los daños y perjuicios. **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** asumirá directamente los costos y gastos a título de indemnización por daño emergente, lucro cesante u otro concepto, originado en un accidente de tránsito de los vehículos designados para realizar **LOS RECORRIDOS**. En consecuencia, exonera total y expresamente a **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** de cualquier responsabilidad frente a usuarios del servicio, personal prestador del servicio o en general frente a cualquier tercero que se origine como consecuencia del desarrollo de los servicios contratados.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE/ COLEGIO podrá vetar a cualquier conductor que no esté cumpliendo cabalmente con sus funciones y **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** deberá reemplazarlo o subsanar las anomalías que anote **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** de acuerdo con las reglamentaciones de trabajo o disposiciones laborales vigentes, en un tiempo no mayor a dos (2) días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS: EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR se compromete a realizar o causar que se realice a su costo, una inspección de las condiciones del vehículo de su propiedad en un taller de mecánica automotriz de buena reputación en la ciudad, el cual deberá estar plenamente certificado y autorizado para su funcionamiento por las entidades gubernamentales correspondiente. De igual manera se compromete a realizar las reparaciones que resulten necesarias en el taller de su libre escogencia, el cual deberá ser idóneo para la realización de las respectivas reparaciones. Esta revisión se realizará en periodos de dos meses contados a partir de la suscripción del presente contrato y hasta su terminación. La

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERNONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

no realización de las reparaciones recomendadas será justa causa para la terminación del presente contrato, previo requerimiento al **TRANSPORTADOR** para realizarlas.

Parágrafo Primero: EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR será responsable por la idoneidad de los talleres automotrices seleccionados y la calidad de las revisiones, diagnósticos o reparaciones que se realicen. En cualquier caso, le corresponde a **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** validar dicha idoneidad y acreditarla a **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** cuando sea requerido.

Parágrafo Segundo: EL CONTRATANTE/ COLEGIO se reserva la facultad de solicitar la revisión o inspección en un taller de su elección, cuando considere que algún vehículo pudiera no cumplir con las condiciones idóneas para la prestación del servicio, en cuyo caso **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** se compromete a realizar las adecuaciones o arreglos que resulten necesarios con base en el diagnóstico de esta revisión.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS: **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** no podrá ceder el presente contrato a terceros ni hacerse sustituir total o parcialmente por persona alguna en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo que cuente con autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**. **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** por su parte queda expresamente facultado para ceder el presente contrato en cualquier momento, previa comunicación escrita **AL TRANSPORTADOR** con una antelación no inferior a tres (3) días calendario, cuando la sustitución en la posición contractual provenga de procesos de fusión, escisión, venta de establecimiento de comercio o cualquier otra forma de reorganización empresarial, ó cuando **EL CONTRATANTE** desee ceder el contrato a alguna sociedad filial, subsidiaria, relacionada o matriz suya ó a su libre arbitrio o discrecionalidad.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** se obliga a mantener, absoluta confidencialidad de la información conocida en el cumplimiento del presente contrato y sus negociaciones previas, sea oral, escrita, material o inmaterial, proporcionada por **EL CONTRATANTE/ COLEGIO**, incluyendo pero sin limitarse a: direcciones, horarios de salida y llegada de los estudiantes que conforman la ruta asignada, tarifas, información de los monitores, información de los estudiantes y padres de familia. **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** se compromete a no utilizar esta información para fines distintos a los de la ejecución del presente contrato ni a divulgar, entregar, copiar o suministrar, total o parcialmente, esta información, durante el desarrollo del presente contrato o posterior a su terminación sin el consentimiento previo y escrito de **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** y a proteger la confidencialidad de la información recibida, con el mismo grado de cuidado que emprendería para cuidar su información confidencial, pero en ningún caso un grado menor al de un cuidado razonable. Con la terminación de este contrato, **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** cesará en el uso de la información confidencial dada por **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** y la devolverá a **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** en un

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

termino no superior a cinco (5) días, quedando expresamente prohibida cualquier utilización de su parte.

PARÁGRAFO: Igualmente, EL CONTRATANTE/ COLEGIO se obliga a guardar confidencialidad respecto de la información que reciba de EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR, que éste le haya suministrado para la ejecución del presente contrato. Tanto EL CONTRATANTE/ COLEGIO como EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR, cesarán en su obligación de no revelar información confidencial, ante, por ejemplo, solicitudes judiciales o administrativas, en cuyo caso se deberá dar aviso previamente a la contraparte.

DÉCIMA QUINTA. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Cada vez que se requiera por alguna de las Partes, se efectuará en las instalaciones del CONTRATANTE/ COLEGIO una reunión a la que asistirán el coordinador, los conductores, monitores de ruta y las personas encargadas del transporte por parte de EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR, y por parte de EL CONTRATANTE/ COLEGIO asistirán el coordinador de transporte, en la que se analizarán y expondrán todas las anomalías presentadas durante el periodo inmediatamente anterior y se procederá a su corrección.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **i)** vencimiento del término estipulado; **ii)** por mutuo acuerdo entre las Partes; **iii)** por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley o este contrato le imponen a las Partes o; **iv)** por decisión unilateral de cualquiera de las PARTES, para efectos de lo cual bastará comunicación escrita dirigida a la otra indicando la fecha a partir de la cual se hará efectiva la terminación del contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **v)** cuando habiendo pasado el término de cinco (5) días hábiles desde el requerimiento establecido en el literal (a) del PARÁGRAFO CUARTO de la CLÁUSULA CUARTA las Partes no hayan llegado a un acuerdo sobre la modificación de las condiciones económicas del Contrato. **vi)** Por no realizar la pre-ruta antes de iniciarse la ejecución del contrato, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio que ello acarree el pago de la cláusula penal entre otras.

Parágrafo primero: En cualquiera de estos casos, las Partes harán una liquidación del contrato y mutuamente se pagarán las sumas de dinero que se llegaren a deber y/o se cumplirá con las obligaciones que no se hayan realizado a la fecha de la terminación, según la cantidad de trabajo ejecutado. La terminación unilateral no implica responsabilidad alguna del EL CONTRATANTE/ COLEGIO.

Parágrafo Segundo: En caso de terminación anticipada sin el cumplimiento de los términos de pre aviso aquí previstos, la parte incumplida deberá pagar a su contraparte, la suma de diez Millones de Pesos (\$10'000.000) a título de penalidad por terminación anticipada, sin perjuicio de que la parte que resulte afectada pueda solicitar la indemnización de los perjuicios que se le causen como consecuencia de la terminación. La sanción aquí establecida podrá ser descontada

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

de los pagos que las partes tengan pendientes, sin que haya lugar a requerimiento previo alguno.

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio de lo anterior, El CONTRATANTE/ COLEGIO podrá modificar o dar por terminado el presente contrato sin previo requerimiento a EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR y sin que haya lugar a indemnización alguna por el incumplimiento, así sea leve, de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato o en la legislación nacional, o con ocasión de medidas adoptadas por el gobierno nacional por COVID 19 que imposibiliten o hagan nugatorio la necesidad del servicio de Transporte escolar.

Parágrafo Cuarto: Los eventos de terminación anticipada establecidos en la presente cláusula no requerirán de declaración judicial alguna por estar expresamente acordadas entre las partes los eventos de terminación y el procedimiento aplicable para su conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA - PERSONAL TRANSPORTADO: Queda expresamente prohibido transportar durante los RECORRIDOS a personas que no se encuentren relacionadas en las listas informadas por EL CONTRATANTE/ COLEGIO al TRANSPORTADOR, o que estén autorizados expresamente con anterioridad por EL CONTRATANTE/ COLEGIO, a través de el coordinador de transporte de EL CONTRATANTE/ COLEGIO o quien haga sus veces., excepción hecha del personal operativo que EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR tenga que poner en la unidad, como, por ejemplo, supervisores o Monitores de ruta. En caso que como consecuencia del incumplimiento de esta cláusula se llegue a generar alguna sanción ejecutoriada para las partes, la misma deberá ser asumida por EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR, así como la obligación de indemnizar al COLEGIO/CONTRATANTE por los perjuicios que se deriven por esta conducta, siendo además causa suficiente para la terminación anticipada del presente Contrato. Está estrictamente prohibido transportar a personal no autorizado, según lo descrito en la presente cláusula , lo cual se hace extensivo a estudiantes que no hayan contratado el servicio, familiares o terceros.

DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR autoriza a EL CONTRATANTE/ COLEGIO para el tratamiento de sus datos personales para los fines exclusivos de su relación comercial. De igual manera, EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR se compromete con el manejo adecuado de los datos personales de EL CONTRATANTE/ COLEGIO y del personal vinculado o que tenga relación con EL CONTRATANTE/ COLEGIO, para los fines exclusivos de la ejecución del objeto del presente contrato y conforme a la política que para tal efecto tiene EL CONTRATANTE/ COLEGIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que durante la ejecución del presente contrato EL CONTRATANTE/ COLEGIO podrá transferir datos personales de sus estudiantes (Titulares de datos personales) al TRANSPORTADOR, para efectos de lo cual el Titular de los datos ha dado su autorización. Debido a lo anterior, EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR manifiesta que conoce la regulación sobre tratamiento de datos personales aplicable en Colombia y se

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

compromete a realizar el tratamiento de dichos datos con los estándares más altos y en todo caso respetando lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que la complemente, modifique o derogue.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier reclamación conocida por EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR y relacionada con el uso de datos personales de usuarios del servicio de transporte o padres de familia, deberá ser informada al COLEGIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su conocimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: En aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que regulen lo relacionado con habeas data, el Contratista autoriza de manera expresa, suficiente, voluntaria e informada al CONTRATANTE y a sus subordinadas domiciliadas tanto en Colombia como en el extranjero para que reciban, administren, accedan, conserven, almacenen, archiven, analicen, copien, procesen, utilicen y consulten, toda la información personal, comercial, financiera, actual, pasada y futura de la cual es titular y que entregue al CONTRATANTE o a sus subsidiarias, filiales, matrices y/o relacionadas, para que efectúen actividades tales como, sin limitarse a: a) Atención de requerimientos de autoridades; b) Manejo interno a efectos de registro de sus proveedores y contratistas; c) Análisis de riesgo crediticio, análisis estadísticos o de seguridad; d) Ejecución y/o cumplimiento de los contratos que tiene con terceros; e) El envío de correspondencia, correos electrónicos o contacto telefónico con sus clientes, proveedores y usuarios de sus distintos programas en desarrollo de actividades publicitarias; f) promociones y actividades de mercadeo; g) Para compartir información con aliados comerciales para el ofrecimiento de servicios; h) Para compartirlos o enviarlos a terceros con quienes realice alianzas o contratos para fines comerciales relacionados con la ejecución de las actividades comprendidas dentro de su objeto social; i) mantenimiento por sí mismo o a través de un tercero, de las bases de datos; j) Transferencia y transmisión de datos a terceros con quienes realice alianzas; k) Reporte y consulta a centrales de riesgo crediticio legalmente constituidas en Colombia principalmente a Datacrédito y CIFIN, así como consulta de listas restringidas; l) Análisis de prospectos con fines comerciales; m) Usar la imagen personal y/o voz, que sea captada en fotografías y/o videos por cualquier medio físico o virtual con el fin de que sea grabada, expuesta, reproducida, difundida, publicada o presentada con fines de seguridad o publicitarios. p) Gestiones de cobranzas o comercial; q). Compartirla con terceros aliados, proveedores y sociedades del mismo grupo empresarial y/o red empresarial, ubicadas dentro o fuera del país, en particular para la realización de actividades de conocimiento al cliente, relacionamiento comercial o publicitario y actividades de cobranza; r). Ser aportados como prueba en el curso de procesos disciplinarios, judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes de su inicio; s) Para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias, tributarias y legales de la empresa; t). Para entregarlos a las entidades estatales y de control que los requieran como la UGPP, Ministerios, Superintendencias, DIAN, despachos judiciales, entre otras u) Conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; v). Efectuar consultas, a través de revisión y verificación en listas restrictivas o vinculantes, sancionatorias, portales de información pública, necesarias para el control y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

prevención de fraudes o delitos relacionados con LAFT/ PADM de acuerdo a : Sistema de Administración del Riesgo Integral de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-Proliferación de Armas de Destrucción masiva (SAGRILAFT/PADM),/ Programa de Transparencia y ética empresarial (PTEE) de imperativo legal, y establecido por REDCOL HOLDING SAS, como buena práctica empresarial w). En general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la sociedad.

El titular de los datos podrá solicitar en cualquier momento la exclusión de sus datos, en tal caso la información deberá ser eliminada evitando cualquier contacto posterior y se deberá informar al CONTRATANTE/COLEGIO de este hecho para proceder a realizar las actualizaciones internas correspondientes.

DECIMA NOVENA - PLAN DE CONTINUIDAD. EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR garantiza al COLEGIO que cuenta con un plan de continuidad para atender aquellas eventualidades que pudieran surgir en la prestación del servicio, sin poner en riesgo la integridad de los transportados, razón por la cual EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR cuenta con un plan de emergencias que indicará cómo actuar a sus conductores y Monitores de ruta frente a eventuales situaciones, prestando así el servicio de la manera más adecuada y en los mejores términos de atención y protección de los transportados. EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR garantiza que el servicio no se verá interrumpido ni siquiera parcialmente por ninguna causa y que dispone de la infraestructura necesaria para atender de manera suficiente los requerimientos del servicio. Dicho plan de emergencias tendrá que ser entregado por parte de EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR al COLEGIO con la suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia relativa a la celebración, ejecución y liquidación de este Acuerdo se resolverá amigablemente entre las Partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud que curse por escrito una de ellas a la otra; en caso de no lograrse un acuerdo, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de ésta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque y se ceñirá a las siguientes reglas: **i)** Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, de lo contrario, se acudirá a un solo árbitro; **ii)** Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Medellin , de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto; **iii)** La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellin **iv)** El Tribunal fallará en derecho; **v)** El tribunal sesionará en la ciudad de Medellin Repùblica de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellin . **vi)** El laudo arbitral será final y vinculante. Cualquier Parte podrá ejercer sus derechos bajo el laudo arbitral ante cualquier Corte y/o Juzgado competente

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: El presente contrato constituye el acuerdo total entre las Partes y reemplaza todos los contratos o acuerdos previos o

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

contemporáneos, escritos o verbales, relacionados con el asunto de que trata el presente contrato. Así mismo, las Partes acuerdan que el presente contrato no podrá ser modificado, ni enmendado, salvo en un escrito firmado por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes. Ningún otro acto o documento, uso o costumbre será considerado como enmienda o modificación a este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SAGRILAFT: EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema de autocontrol y gestión de riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo -SAGRILAFT-, es veraz y verificable, y se comprometen a: (i) Actualizar la documentación e información que exige EL CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas al Manual SAGRILAFT del CONTRATANTE así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes y;. (ii). Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido cualquiera de las listas vinculantes para Colombia según el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006, tales pero no restringido a, “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton”, lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA , debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de vinculación de EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR para el conocimiento del cliente o proveedor, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Manual SAGRILAFT.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO: para todos los efectos contractuales, legales y fiscales atinentes a la ejecución del presente contrato, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.

VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES: Toda notificación o comunicación prevista en este contrato o relativo al mismo será por escrito y remitida entrega personal o por correo en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR:** Carrera 31 No 16- 164 Medellin ; gerencia@tranasia.com **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** Sede Oriente: Avenida Las Palmas Indiana Mall Km. 2 Vía La Fe.

VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISION DEL CONTRATO: El servicio contratado será supervisada por Coordinador de Transporte, quien haga sus veces o quien delegue **EL CONTRATANTE/ COLEGIO** del **CONTRATANTE**. **EL TRANSPORTADOR** se obliga a atender todas las recomendaciones que le formule **EL CONTRATANTE** a través de sus representantes. Por lo anterior el canal de comunicación y autorizado para todos los efectos del contrato, cambio de rutas, solicitudes, autorizaciones, deberán tramitarse ante y por el supervisor del contrato únicamente.

CLÁSULA VIGESIMA SEXTA: - COMPROMISO CON LAS POLÍTICAS DE ÉTICA: **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** garantiza que en relación con el presente contrato, no ha (i) pagado o recibido, ni prometido pagar o aceptado una promesa de recibir, un soborno o cualquier otro tipo de pago indebido; o (ii) hecho o prometido algún pago en violación de las leyes internacionales contra el soborno (incluyendo, sin limitación, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act "FCPA") y la Ley Contra el Soborno del Reino Unido de 2010 ("UK Bribery Act 2010"), así como las leyes locales aplicables de adopción de la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y demás leyes anticorrupción privada que resulten aplicables. **EL CONTRATISTA/ TRANSPORTADOR** se obliga a no hacer, prometer u ofrecer, y a procurar que sus afiliados y sus empleados no hagan, prometan u ofrezcan, en relación con este contrato ni con los originados en el giro ordinario de sus negocios, cualquier pago indebido, préstamo, donación o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a favor o para uso o beneficio de: (i) cualquier funcionario público o empleado de gobierno (incluyendo a los empleados de las entidades o empresas bajo control o propiedad del gobierno); (ii) cualquier partido político, dirigente de un partido político o candidato a puesto público; (iii) cualquier organización internacional pública, (iv) cualquier otro tercero que se relacione comercialmente con **EL CONTRATANTE** o (v) un intermediario para canalizarlo a cualquiera de las personas o entidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores, con el fin de obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja.

PARAGRÁFO. No obstante cualquier disposición en contrario en este contrato, cualquier declaración falsa o incumplimiento de esta cláusula constituirá un incumplimiento grave de la misma, dando derecho a LAS PARTES a terminar inmediatamente el contrato. Esta disposición será en adición y no en sustitución de cualquier otro derecho o recurso derivado del presente contrato.

CLÁSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFLICTOS DE INTERÉS: **EL CONTRATISTA - TRANSPORTADOR** declara que no tiene nexos familiares o comerciales con

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.

personas que pertenezcan a la Junta Directiva y/o sean Directivos EL CONTRATANTE-COLEGIO.

CLÀUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de firma del contrato, EL CONTRATISTA-TRANSPORTADOR, deberá constituir por su cuenta y entregar al CONTRATANTE-COLEGIO, una garantía única expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran (las pólizas deberán ser a favor del CONTRATANTE-COLEGIO): 1) De cumplimiento. Por el Veinte por ciento (20%) sobre el valor de 300 SMLM contrato y su vigencia será igual al de ejecución del contrato y tres (3) meses más; 2) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual al de su ejecución y tres (3) años más; 3) Presentar pólizas por vehículo así: Responsabilidad civil contractual y extracontractual: básico por 100 SMMLV 4) póliza de responsabilidad civil por 100 SMMLV. Para el cumplimiento de esta obligación EL CONTRATISTA deberá presentar el original de la póliza y el respectivo soporte de pago.

La aceptación del presente documento se hará mediante el mecanismo de firma electrónica en los términos reconocidos en la Ley 527 de 1999 con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el decreto 1074 de 2015, por lo que las partes reconocen que cumplido el procedimiento, reconocen la autenticidad del documento y se obligan en los mismos términos que aquí se establecen.

(Hasta aquí el contrato continua hojas de firmas)-----

EL CONTRATISTA / TRANSPORTADOR.

TRANSPORTADORA ASIA S.A.S
NIT: 811.007.864-0
R.L ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR
ENTRE REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT Y
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**

EL CONTRATANTE / EL COLEGIO

**REDCOL HOLDING SAS -COLEGIO GIMNASIO VERMONT
NIT: 901.155.508-3
R.L JOSE REINALDO QUIJANO PEREZ.**